

CIRCULAR EXTERNA No. 022-2018

PARA: TERCEROS INTERESADOS

DE: DIRECCIÓN GENERAL

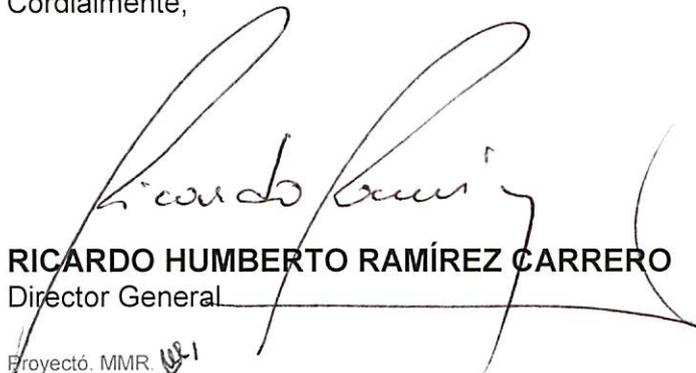
ASUNTO: INVITACIÓN A PRESENTAR COMENTARIOS AL PROYECTO NORMATIVO – MODIFICACIÓN PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE EXPANSIÓN DE COBERTURA DE LOS OPERADORES RED – PECOR.

FECHA: 27 DE JULIO DE 2018

El Director General de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, presenta a consideración de los interesados y del público en general, el proyecto de resolución “*Por la cual se modifica la Resolución UPME No. 279 del 6 de junio de 2018*”.

Frente al particular, se recibirán comentarios a través del correo proyectosnormativos@upme.gov.co hasta el día miércoles 1 de agosto de 2018.

Cordialmente,



RICARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO
Director General

Proyectó. MMR. 



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

()

“Por la cual se modifica la Resolución UPME No. 279 del 6 de junio de 2018”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO
ENERGÉTICA - UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el Artículo 9 del Decreto 1258 2013 y las establecidas en la resolución CREG 015 de 2018

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que en la Ley 142 de 1994 definió que el servicio público domiciliario de energía eléctrica, comprende la actividad del transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición; y, las actividades complementarias de generación, de comercialización, de transformación, interconexión y transmisión

Que el Artículo 3 de la Ley 142 de 1994 señala la regulación como instrumento de intervención estatal en la prestación de los servicios públicos teniendo en cuenta las características de cada región; fijación de metas de eficiencia, cobertura y calidad, evaluación de las mismas; y definición del régimen tarifario.

Que el Artículo 87.8 de la Ley 142 de 1994 establece que toda tarifa tendrá un carácter integral, en el sentido de que supondrá una calidad y grado de cobertura del servicio, cuyas características definirán las comisiones reguladoras.

Que el Artículo 3 de la Ley 143 de 1994 establece que en el servicio público de electricidad le corresponde al Estado alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio.

Que el Artículo 6 de la Ley 143 de 1994 establece que por el principio de equidad, el Estado propenderá por alcanzar una cobertura equilibrada y adecuada en los servicios de energía en las diferentes regiones y sectores del país, para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de toda la población.

Que el mismo artículo establece que por el principio de eficiencia, el Estado está obligado a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica la Resolución UPME No. 279 del 6 de junio de 2018”.*

Que de acuerdo con lo establecido el Artículo 16 de la Ley 143 de 1994, la Unidad de Planeación Minero- Energética - UPME, tiene entre sus funciones, la de establecer los requerimientos energéticos de la población y los agentes económicos de Colombia, teniendo en cuenta los recursos energéticos existentes, convencionales y no convencionales, según criterios económicos, sociales, tecnológicos y ambientales; y en consecuencia, adelantar diagnósticos que permitan la elaboración y actualización del Plan Energético Nacional y el Plan de Expansión del sector eléctrico en concordancia con el Proyecto del Plan Nacional de Desarrollo.

Que según el Artículo 18 de la Ley 143 de 1994, le corresponde al Ministerio de Minas y Energía – MME fijar los criterios para orientar el planeamiento de la transmisión y la distribución, y se encuentra facultado para tomar las medidas necesarias que permitan garantizar el abastecimiento y confiabilidad en el sistema de energía eléctrica del País.

Que conforme lo establecido en los Artículos 58, 59 y 67 de la Ley 489 de 1998, le corresponde a las Unidades Administrativas Especiales, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales, cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados, y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas que sean necesarias para tal efecto.

Que conforme al Artículo 4 del Decreto 1258 de 2013, le corresponde a la UPME elaborar y actualizar los planes nacionales de expansión del sector eléctrico, cobertura de zonas interconectadas y no interconectadas, y de los demás planes subsectoriales, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.1.7 de la Sección 1 - Capítulo 3 del Título III - Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, el Plan Indicativo de Expansión de Cobertura de Energía Eléctrica (PIEC) seguirá siendo elaborado por la UPME y será la base para que el MME determine las necesidades y prioridades del desarrollo de infraestructura para extender la cobertura del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el STR y el SDL del SIN, así como en las ZNI.

Que conforme al Parágrafo 3 de la citada normativa, todas las entidades del orden nacional y territorial y los Operadores de Red, deberán prestar colaboración a la UPME entregando la información que sea requerida por esta Entidad, con la finalidad de poder elaborar el PIEC y que servirá de base para que el Ministerio de Minas y Energía - MME determine las necesidades y prioridades de desarrollo de infraestructura para extender la cobertura del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el STR y el SDL, así como en las ZNI.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.2.2.3.1. Subsección 2.3 a la Sección 2 - Capítulo 3 del Título III - Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, la ampliación de cobertura del servicio de energía eléctrica a usuarios a quienes no sea económicamente eficiente conectar al SIN, se realizará mediante soluciones aisladas centralizadas o individuales y microrredes, las cuales serán construidas y operadas principalmente por OR del SIN, o a través de esquemas empresariales tales como las Áreas de Servicio Exclusivo, ASE. Dichas inversiones podrán ser realizadas tanto con recursos públicos como con inversiones a riesgo efectuadas por empresas prestadoras del servicio. En este último caso las inversiones serán remuneradas a través de tarifas.

Que a través del Diario Oficial No. 50.496, del día 03 de febrero de 2018, la Comisión de Regulación de Energía Gas – CREG realizó la publicación de la Resolución CREG No. 015 de 2018 *“Por la cual se establece la metodología para la remuneración de la*

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se modifica la Resolución UPME No. 279 del 6 de junio de 2018"*.

actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional", incluyendo en su Capítulo 13 las reglas para la remuneración de los proyectos de expansión de cobertura de los OR en zonas interconectables al SIN, con el propósito de atender las necesidades identificadas por la UPME en el último PIEC, vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

Que de acuerdo con lo establecido numeral 13.2 del Capítulo 13 de la citada Resolución, el OR deberá aplicar el procedimiento que la UPME establezca para la evaluación de los proyectos de inversión propuestos, y entre otros aspectos, se evaluará que el plan de expansión que presenta el OR sea una necesidad identificada en el PIEC, vigente a la fecha de presentación de la solicitud, y que corresponden a la mejor solución energética para la interconexión de los usuarios, junto con la evaluación de su viabilidad económica.

Que conforme los anterior, los OR deben presentar cada año los proyectos de expansión de cobertura del año siguiente, y dado que el concepto de aprobación por parte de la UPME, es un requisito para solicitar su remuneración ante la CREG, es indispensable establecer el procedimiento que deben agotar los OR para la obtención del mismo.

Que mediante Circular Externa No. 007 de fecha 23 de abril de 2018, la UPME publicó la guía metodológica para la presentación de los planes de expansión de cobertura de energía eléctrica invitando a los interesados y al público en general a remitir sus comentarios hasta el día 15 de mayo de 2018.

Que el día 8 de mayo de 2018 la UPME realizó la socialización de la guía metodológica para la presentación de los planes de expansión de cobertura de energía eléctrica, a través de un taller con participación abierta al público en general y a los operadores de red, con la finalidad de recibir sus observaciones y proceder con la elaboración de la resolución que pretende adoptar el procedimiento para obtener el concepto favorable de la UPME.

Que mediante Circular Externa No. 12 de fecha 30 de mayo de 2018, la UPME publicó en la página WEB un proyecto de resolución *"Por la cual se adopta el procedimiento para la presentación y evaluación de los planes de expansión de cobertura de energía eléctrica de que trata la resolución CREG 015 de 2018"* invitando a los interesados y al público en general a remitir sus comentarios hasta el día 5 de junio de 2018.

Que una vez analizada la procedencia de las observaciones y/o comentarios recibidos de CODENSA, EPM, ANDESCO, ASOCODIS, ENERTOLIMA, ESSA, CELSIA, CENS, CEO frente a la citada guía metodológica y la presente Resolución, mediante Circular Externa No. 016 de fecha 6 de junio de 2018, se procedió a publicar las respuestas brindadas por la UPME en la página WEB de la entidad y a emitir la presente actuación administrativa.

Que el día 7 de junio de 2018 fue publicada en el Diario Oficial No. 50.617 la Resolución UPME No. 279 de 2018 *"Por la cual se adopta el procedimiento para la evaluación por parte de la UPME de los planes de expansión de cobertura de energía eléctrica en zonas interconectables al SIN que sean presentados por los OR"*.

Que el día 16 de julio de 2018 la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, publicó en su página web la Resolución CREG 085 de 2018 *"Por la cual se aclaran y corrigen algunas disposiciones de la Resolución CREG 015 de 2018"*, normativa que una vez fue revisada y analizada por la UPME, se encontró necesario ajustar el procedimiento establecido para efectos de la presentación de los proyectos de expansión de cobertura

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica la Resolución UPME No. 279 del 6 de junio de 2018".

de energía eléctrica en zonas interconectables al SIN que sean presentados por los OR en el año 2018.

Que el artículo 5 de la Resolución CREG 085 de 2018 dispuso que los OR deberán someter a aprobación de la CREG la solicitud de ingresos para el periodo tarifario dentro de los ciento cincuenta (150) días calendario siguientes a la fecha de publicación de los formatos para el reporte de información de la solicitud.

Que mediante Circular Externa No. 22 de fecha 27 de julio de 2018, la UPME publicó en la página WEB un proyecto de resolución "Por la cual se modifica la Resolución UPME No. 279 del 6 de junio de 2017" invitando a los interesados y al público en general a remitir sus comentarios hasta el día 1 de agosto de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Sustitúyase el párrafo transitorio del artículo 2 de la Resolución UPME 279 de 2018 por uno del siguiente tenor:

"Parágrafo transitorio: Para efectos de presentar los proyectos de expansión de cobertura correspondientes al periodo 2019, atendiendo los plazos establecidos en la Resolución CREG 015 de 2018 modificada por la Resolución CREG 085 de 2018, la UPME evaluará los proyectos presentados en el Plan de Expansión de Cobertura del Operador de Red -PECOR-, comparando los costos unitarios de prestación del servicio de energía -CU- [\$/kWh], de la solución de interconexión con el Costo Unitario -CU- de la solución individual solar fotovoltaica autónoma."

ARTÍCULO 2. Sustitúyase el párrafo transitorio del artículo 3 de la Resolución UPME 279 de 2018 por uno del siguiente tenor:

"Parágrafo transitorio: Para efectos de presentar los proyectos de expansión de cobertura del primer año, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución CREG 085 de 2018 y atendiendo los plazos establecidos en dicha resolución, a continuación se describe el procedimiento transitorio que empleará la UPME para el año 2018.

- *Para efectos de cumplir lo establecido en el numeral 3.1 de la presente Resolución, referente a la "Entrega de información Plan Indicativo de Expansión de la Cobertura (PIEC)" los operadores de red deberán entregar a la UPME la información establecida, a más tardar el día trece (13) de agosto de 2018. La UPME validará la información a más tardar el día veintiuno (21) de agosto de 2018.*
- *Para efectos de cumplir lo establecido en el numeral 3.2 referente a la "Entrega de información Plan de Expansión de Cobertura de los Operadores de Red (PECOR)" los operadores de red deberán entregar a la UPME la información establecida, a más tardar el día veintisiete (27) de agosto de 2018. La UPME validará la información a más tardar el día treintauno (31) de agosto de 2018.*

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica la Resolución UPME No. 279 del 6 de junio de 2018".

Una vez validada la información, la UPME emitirá concepto de aprobación del PECOR dentro de los diez días (10) hábiles siguientes.

En caso de presentarse aclaraciones, el Operador de Red contará con cinco (5) días hábiles para remitir la información solicitada por la UPME, tiempo en el cual quedarán suspendidos los términos para la evaluación por parte de la Entidad.

Para el caso de los OR que presentaron su Plan de Expansión de Cobertura del Operador de Red –PECOR- en el plazo señalado inicialmente en la Resolución UPME No. 279 del 6 de junio de 2018, que consideren necesario realizar ajustes de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 085 de 2018, podrán manifestar su interés de realizar dicha gestión ante la UPME, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente acto administrativo.

Vencido el citado termino sin que el OR que presento PECOR exprese formalmente a través de su representante legal su intención de ajustar la información inicialmente presentada ante la UPME se continuara con el tramite respectivo.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

RICARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO
Director General

Proyectó: Dora Castaño R. /Olga Estella Ramírez Y.
Revisó: Margareth Muñoz R. /Oscar Patiño/ Javier Martínez